

ANEXO II

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. SOBRE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD (AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL)

Aumento de capital social por un importe de 11.968.654,20 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 11.968.654.200 nuevas acciones ordinarias de 0,001 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y sin previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo quinto (5º) de los Estatutos Sociales.

1.- Objeto del informe

El Consejo de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (“Vértice” o la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), la propuesta de acuerdo de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, por importe de 11.968.654,20 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 11.968.654.200 nuevas acciones ordinarias, y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, incluida como punto Sexto del orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que será convocada para su celebración el día 29 de marzo de 2019 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 30 de marzo de 2019 en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Asimismo, se ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la consiguiente modificación del artículo quinto (5º) de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

2.- Justificación de la propuesta

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la LSC, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo quinto (5º) de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de la LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por ello, el Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de la Sociedad por los motivos que se detallan a continuación.

Vértice ha venido experimentando en los últimos dos años un aumento exponencial de su volumen de negocio y beneficio neto. Este incremento se ha reflejado mayoritariamente en el área de distribución, pasando a ser la distribuidora independiente líder del mercado español. Ese liderazgo ha llevado a aumentar los proyectos en distribución nacional y se ha iniciado la operativa internacional paneuropea: Italia y Portugal. De igual manera, en las áreas de producción y de servicios audiovisuales, la Sociedad

ha desarrollado y está desarrollando múltiples proyectos nacionales e internacionales de relevancia global.

Para continuar desarrollando el crecimiento diario, recurrente y exponencial de la Sociedad en todas sus áreas nacionales y expandirlo internacionalmente la Sociedad necesita de múltiples recursos (i) los humanos y técnicos serán cubiertos -en gran medida- por la integración de la compañía italiana DMD Media, S.R.L. (“**DMD Media**”) y, (ii) los financieros por el presente aumento de capital por importe de 11.968.654,20 euros.

Desde la última ampliación de capital, en febrero del año pasado, los fundamentales de la Sociedad se han multiplicado. Ahora, con la integración de la mercantil DMD Media con cargo a la autocartera y el aumento de capital de 11.968.654,20 euros, la Sociedad podrá afrontar sus nuevos retos, seguirá creciendo significativamente y consolidará su nuevo plan de negocio, aumentando consecuentemente sus fundamentales y su capitalización.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas llevar a cabo un aumento de capital por un importe de 11.968.654,20 de euros con derechos de suscripción preferente, mediante la emisión y puesta en circulación de 11.968.654.200 nuevas acciones ordinarias de 0,001 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,001 euros y sin prima de emisión.

La emisión y puesta en circulación de las nuevas acciones de la Sociedad resultantes del Aumento de Capital constituiría una oferta pública y, por tanto, quedaría sujeta a la publicación de un folleto informativo en los términos de los artículos 34 y 35 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores (“**TRLMV**”).

En caso de que, durante el periodo de suscripción preferente y el periodo de asignación adicional no se suscribiesen todas las acciones nuevas de la Sociedad a emitir en el Aumento de Capital, Squirrel Capital, S.L.U. (“**Squirrel**”), accionista de referencia de Vértice, ha manifestado a la Sociedad su compromiso a suscribir y desembolsar la totalidad de las acciones nuevas pendientes de suscripción a la fecha de cierre del período de asignación adicional, al objeto de que el Aumento de Capital quede totalmente suscrito y desembolsado. Es por ello que no se prevé la suscripción incompleta del Aumento de Capital.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1. a) de la LSC, se solicita a la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que delegue en los administradores la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para la realización de cuantas actuaciones y otorgamiento de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del acuerdo al que se refiere el presente informe.

Asimismo, se propone a la Junta General delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Consejo de Administración y el equipo directivo de la Sociedad realizarán sus mejores esfuerzos para explorar diferentes alternativas para la protección y consecución del interés social.

Finalmente, el Consejo de Administración entiende oportuno reconocer el derecho de suscripción preferente sobre el aumento de capital propuesto a todos los accionistas de la Sociedad, de forma que

puedan participar en las mejores condiciones posibles en la operación que se propone y, al mismo tiempo, mantener su porcentaje de participación accionarial.

3.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas “Aumento de capital social por un importe de 11.968.654,20 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 11.968.654.200 de nuevas acciones ordinarias de 0,001 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y sin previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo quinto (5º) de los Estatutos Sociales.

1. Aumento de Capital

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de 11.968.654,20 de euros con derechos de suscripción preferente, mediante la emisión y puesta en circulación de 11.968.654.200 nuevas acciones ordinarias de 0,001 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación (las “**Acciones Nuevas**”), representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de 0,001 euros, sin prima de emisión y de modo que cada acción en circulación dará derecho a la suscripción de dos Acciones Nuevas.

La emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas de la Sociedad resultantes del Aumento de Capital constituiría una oferta pública y, por tanto, queda sujeta a la publicación de un folleto informativo en los términos de los artículos 34 y 35 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores (“**TRLMV**”).

2. Desembolso de las Acciones Nuevas

El valor nominal correspondiente a las Acciones Nuevas será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Las Acciones Nuevas deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. Derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones en circulación al momento de la asignación de los derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a los accionistas de la Sociedad —distintos de la propia Sociedad— que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date) y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El periodo de suscripción preferente (“**Periodo de Suscripción**”).

Preferente”) comenzará el día hábil bursátil inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE o Mercado Continuo) y en cualesquiera otros mercados regulados o no en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Los derechos de suscripción preferente podrán ejercitarse durante un período de quince días naturales que comenzarán el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el indicado Periodo de Suscripción Preferente, podrán adquirirse en el mercado, por cualesquiera inversores o por accionistas que deseen incrementar su participación, derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente de quince días naturales anteriormente mencionado.

4. Período de adjudicación adicional

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente restaran Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá un periodo de adjudicación adicional (el “**Periodo de Adjudicación Adicional**”) en el que se adjudicarán las Acciones Nuevas sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Acciones Nuevas adicionales (“**Acciones Adicionales**”) durante el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.

En este sentido, los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores o accionistas que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán solicitar la suscripción de un número de Acciones Adicionales, para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción Preferente no se hubiera cubierto íntegramente el Aumento de Capital y siempre que unos y otros ejerciten durante el Periodo de Suscripción Preferente la totalidad de los derechos de los que sean titulares. En todo caso, las solicitudes de asignación de Acciones Nuevas y, en su caso, de Acciones Adicionales tendrán carácter incondicional e irrevocable.

En el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional exceda del número de Acciones Nuevas que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores petitionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones Adicionales solicitadas por cada petitionario represente respecto del volumen total.

El folleto informativo del Aumento de Capital detallará las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

La documentación de la emisión y, en particular, la nota de valores que será registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará, sobre la base de lo contenido en el presente acuerdo, los términos, condiciones y procedimiento del Aumento de Capital, incluyendo lo relativo al desembolso del valor nominal correspondiente a las nuevas acciones, el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y la asignación de Acciones Nuevas.

5. Suscripción incompleta

No está prevista la suscripción incompleta. En caso de que, durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional no se suscribiesen todas las Acciones Nuevas de la Sociedad a emitir en el Aumento de Capital de Vértice, Squirrel se compromete a suscribir y desembolsar la totalidad de las Acciones Nuevas pendientes de suscripción, al objeto de que el Aumento de Capital de Vértice quede totalmente suscrito y desembolsado.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

8. Ejecución del aumento

El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo declarará el Aumento de Capital totalmente suscrito y desembolsado, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes en que finalmente se amplíe el capital de la Sociedad una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, de resultar aplicable, el Periodo de Adjudicación Adicional y, en su caso, las restantes acciones que hubiera tenido que adquirir Squirrel en el supuesto de suscripción incompleta.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

9. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

10. Solicitud de admisión a negociación oficial

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE o Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados extranjeros en las que coticen las acciones de la Sociedad para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el TRLMV, y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

11. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario del Consejo de Administración y en uno o varios consejeros para ejecutar, de forma solidaria e indistinta, el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.*
- ii. Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.*
- iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLMV y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la oferta de emisión de las acciones.*
- iv. Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.*
- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de la ampliación, incluyendo a título*

enunciativo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.

- vi. Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.
- vii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- viii. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.”

Informe que formulan y firman a continuación todos los miembros del consejo de administración – presentes o debidamente representados- de la sociedad Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., en Madrid, a 18 de febrero de 2019.



Squirrel Capital, S.L.U.
Presidente y consejero delegado
Representada por D. Pablo Pereiro Lage



Dña. Paula Eliz Santos
Consejero independiente En su propio nombre y en nombre y representación de los consejeros independientes don Uriel González-Montes Álvarez y don Juan Bautista González Díaz.
(Firma en su lugar -a los solos efectos de dejar constancia de su presencia en la referida reunión mediante conferencia telefónica-, el consejero don Julián Martínez Samaniego)



D. Julián Martínez Samaniego
Consejero dominical